Otrosi alo que enbiastes desir que por quanto esta una ley en el
ordenamiento real desir dicha gibdat en que se contiene q
los alcaldes e alguasil e reynas e quadros e justados non tomen
acostamiento ni dadiua alguna de ninguna persona en publico
ni en escondido salvo del rey o dela reyna o del infante si
quelo fueren assi. E que como quier quela entencion dela ley
non es fincho por quelos ofiçiales non estouieran acostados ni de
gran en manera alguna cosa alguna de acostamiento pero q por
quanto la ley fabla muy generalmente que algunos disen q
se entiende que el ofiçial non pueda tomar de genoes ni gran
de o caualero alguno por amistança o por conuersaçion sin ma
nera de acostamiento alguno vn fulcon o canes de caça o vn co
bre de comer o de beuer o semejantes cosas e desde que es
to sepa dicho cosa e tiene la conuersaçion e preserue la buena
amistança entre los omes e enbiastes me pedir por merçed que
uiese enello. E es mi merçed de proueer enesta manera q del
genoes o gronde o caualero que non touiere negoçio de hbrme
enel enbido quelos ofiçiales puedan tomar aues de caça e
canes e algunos cambres e cosas de comer e de beuer entre
el año por que non sea por manera de acostamiento alguno
e assi es mi merçed que sea entendida la dicha ley.

Otrosi es mi merçed e mando que estas respuestas q yo
aqui do a los pregaçios que sean auidas e guardadas
por leyes e ninguno non tenga contra ellas pena de dosientos
[illegible] de oro por cada vegada que contra ellas o alguna dellas
[illegible]ere e mando que sean puestas enel ordenamiento nueuo
[illegible] desto mande dar este mi quadernno destas leyes q es fir
mado del rey de aragon mi muy caro e muy amado tio e mi